



Constancia: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia, radicada el día 05 de abril de 2021. Consta de 28 archivos en pdf y uno en Excel.

Revisada la página Web de la Rama Judicial, se verificó por medio del Registro Nacional de Abogados, encontrarse vigente la tarjeta profesional de la abogada LADY MABEL TORRES SÁNCHEZ, identificada con la CC N° 41.960.230 y TP N° 177.807 del CSJ. Armenia Quindío, Armenia Quindío, 05 de mayo de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #776

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal
Proceso: Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Demandante: Armenia Hotel SA, con NIT N° 801.003.278
Demandada: Centro Hotelero y de Negocios la Cascada
identificada con NIT N° 900.004.231-8.
Radicado: 630013103003-2021-00084-00
Cuaderno: 1 pdf

Revisado el escrito de demanda, la pretensión está dirigida a que se ordene la nulidad y/o revocación de la decisión adoptada por la asamblea general ordinaria de propietarios del Centro Hotelero y de Negocios la Cascada del 27 de enero de 2021, para que se deje sin efectos.

El art. 382 del CGP, señala: *"la demanda de impugnación de atos o decisiones de asambleas juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. ..."*

Vista la norma, se tiene que la impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

Revisada el acta en mención se tiene que no corresponde a los actos que deben inscribirse en el registro mercantil¹, razón por la cual el término de dos meses se contará a partir de la

¹ Num. 7 art. 28 ccio, modificado por el art. 175 del Decreto 019 de 2012

fecha del acto² que para el caso es el 27 de enero de 2021 y su vencimiento ocurrió el 5 de abril de 2021, por cuanto el 27 de marzo de 2021 fue día inhábil (sábado) y el día siguiente hábil es el 5 de abril de 2021 hasta las 5 de la tarde, fecha en que vencía el término para impetrar la demanda so pena de caducidad.

El acta de reparto cuando se radicó la demanda tiene fecha 5 de abril de 2021 a las 6:27:03 pm, presentación que se entiende hecha al día hábil siguiente; es decir, el 6 de abril de 2021, por haberse presentado por fuera del horario establecido (último inciso art. 109 CGP)³

Es de conocimiento público que mediante el Acuerdo CSJQA13-97 del 28 de mayo de 2013, el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales que conforman el distrito judicial del Quindío se cambió a partir del 11 de junio de 2013 de la siguiente forma: desde las 07:00 am hasta las 12:00 m y de 02:00 a 05:00 pm incluyendo la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección de Administración Judicial de Armenia.

Establecido el horario para el trabajo y atención al público se tiene que el mismo termina hasta las 5:00 pm. De cada día hábil, razón por la cual, la demanda de la referencia, se radicó por fuera de dicho horario y por ende dejó vencer el término de caducidad para impetrar la acción.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP, se rechazará la demanda por vencimiento del término de caducidad de la acción y en consecuencia, se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

Resuelve,

Primero: Rechazar la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Tercero: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido, a la abogada Lady Mabel Torres Sánchez, identificada

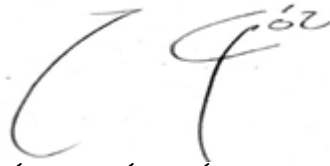
² Penúltimo inciso del art. 118 del CGP – cuando el término sea de meses o de años su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

³ “los memoriales incluidos los mensajes de datos, se entenderán **presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.**”

con la CC N° 41.960.230 y TP N° 177.807 del CSJ. para los solos efectos de este auto.

Quinto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', with a stylized flourish at the end.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Ndt.

Se notifica en estado # 54 del 06-05-2021